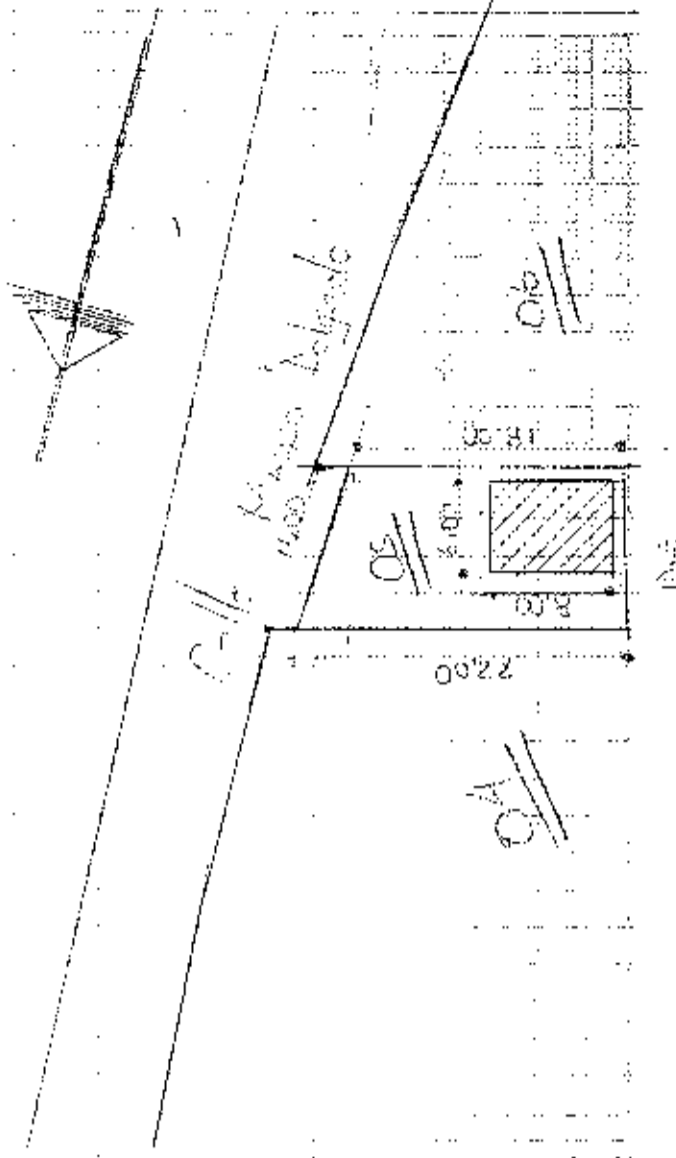


12-344-13

50516021

Costa Rica  
San José  
112. A Lot 18



ALFABETIC	NUMERICAL	DESCRIPTION	STATUS
1	1	Parcela de terreno...	...
2	2	Parcela de terreno...	...
3	3	Parcela de terreno...	...
4	4	Parcela de terreno...	...
5	5	Parcela de terreno...	...
6	6	Parcela de terreno...	...
7	7	Parcela de terreno...	...
8	8	Parcela de terreno...	...
9	9	Parcela de terreno...	...
10	10	Parcela de terreno...	...

SECRETARIA

Sección de...  
 21-06-10  
 2552  
 21-06-10  
 2552

**MODO DE PROPIEDAD**

1  UN SOLO PROPIETARIO  
 2  HABERLO CONJUGAL  
 3  HABERLO EN COMUNIDAD  
 4  OTRO (ESPECIFICAR)

**DATOS DEL PROPIETARIO**

PERSONALIA: APELLIDOS: VELAZQUEZ NOMBRES: YVES GUILLERMO  
 CÉDULA DE IDENTIDAD O RUC: 72902077-0  
 DIRECCIÓN: AV. BOLIVAR 1000, QUITO

**DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN (SOLO BLOQUES TERMINADOS)**

MATERIALES: MARQUE UNA SOLA RESPUESTA POR CADA RUBRO DE OBRAS

N° DEL BLOQUE	N° DEL PISO	AREA DEL PISO	ESTRUCTURA			PAREDES			ENTRERISO INTERIOR O CANTONADO			PISO			ENTRERISO EXTERIOR			TUB. BAJOS		VERTICALES			AGUA		ELECTRICO		ESTADO DE CONSERVACION GENERAL			AÑO DE CONSTRUCCIÓN O RECONSTRUCCIÓN			
			no tiene	tiene	no tiene	tiene	no tiene	tiene	no tiene	tiene	no tiene	tiene	no tiene	tiene	no tiene	tiene	no tiene	tiene	no tiene	tiene	no tiene	tiene	no tiene	tiene	no tiene	tiene	no tiene						
1	1	10.45	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	1998

**AVANZO TOTAL DE LA CONSTRUCCIÓN (EN CENTENOS)**

AVANZO DE LA PROPIEDAD: 100

VALOR DEL LOTE: 10000

VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN: 10000

# FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

### IDENTIFICACION Y DATOS DE LOCALIZACION

ESTADO DE LA PROPIEDAD:  SI  NO

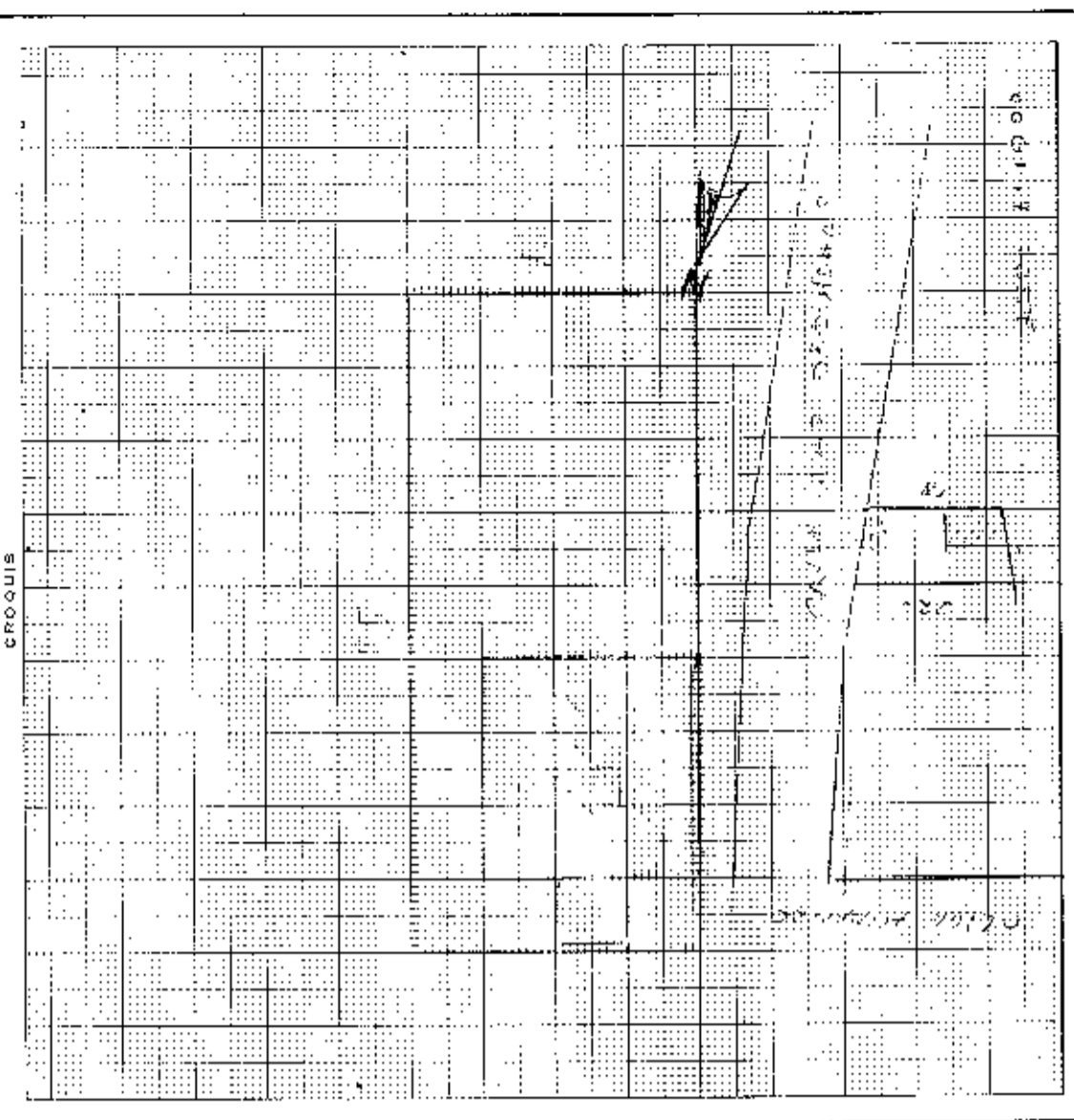
CLAVI CATASTRAL: 021001111111

DATOS GENERALES:  
 (1) ZONA RES. CAJON DEL SURILO   
 (2) ZONA HOMOGENEA   
 (3) ZONA SEGUN VALOR

DIRECCION: SENTENERIA  
 calle: MARZO DELgado

MOJA N°: 05

CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO):  
010101111111



### DATOS DEL LOTE

FRONTES: (1) NUMERO DE CALLES A LAS CUALES EL LOTE TIENE FRENTE

LOTES INTERIORES:  
 1. POR PASAJE PEATONAL   
 2. POR PASAJE VEHICULAR   
 3. POR CALLE   
 4. POR AVENIDA   
 5. POR EL MALECON   
 6. POR LA PLAYA   
 7. OTRO

ACCESO AL LOTE:  
 1. TIERRA   
 2. LASTRE   
 3. PIEDRA DE RIO   
 4. ACOQUIN   
 5. ASFALTO O CEMENTO

MARCAP. PISO EN LOS MANTEN. (SEÑALAR):  
 1. NO TIENE   
 2. CEMENTADO O PIEDRA DE RIO   
 3. DE ADOQUINO BALDOSA

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE:  
 1. AGUA POTABLE   
 2. DESAGÜES   
 3. ELECTRICIDAD   
 4. AREA   
 5. PERIMETRO   
 6. LONGITUD DEL FRENTE   
 7. NUMERO DE ESQUINAS   
 8. VALUO DEL LOTE (en centavos)

DESCRIBIR CON RELACION A LA RASANTE DE LA VIA DE ACCESO:  
 1. SOBRE LA RASANTE   
 2. BAJO LA RASANTE   
 3. METROS

SERVICIOS DEL LOTE:  
 1. AGUA POTABLE  NO EXISTE  
 2. DESAGÜES  NO EXISTE  
 3. ELECTRICIDAD  NO EXISTE

CARACTERISTICAS FORMALES DEL LOTE:  
 1. AREA   
 2. PERIMETRO   
 3. LONGITUD DEL FRENTE   
 4. NUMERO DE ESQUINAS   
 5. VALUO DEL LOTE (en centavos)

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

1. sin edificación   
 2. con edificación

USO DEL AREA SIN EDIFICACION:  
 1. sin uso   
 2. el mismo que la construcción   
 3. otro uso

NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS   
 NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION   
 TOTAL DE BLOQUES

Observaciones:  
SE ENCONTRA BAJO LA MOJA 05 DE LA ZONA RES. CAJON DEL SURILO

FORMA DE OCUPACION DEL LOTE

1. sin edificación   
 2. con edificación

USO DEL AREA SIN EDIFICACION:  
 1. sin uso   
 2. el mismo que la construcción   
 3. otro uso

NUMERO DE BLOQUES TERMINADOS   
 NUMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION   
 TOTAL DE BLOQUES

Nombre:   
 Código:



2014	13	08	01	P5.280
------	----	----	----	--------

CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCION DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGA LA SEÑORA NARCIZA GUADALUPE VELASQUEZ VERA A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: EVELYN JULIANA SAN ANDRES SOLEDISPA Y JOSE LEONARDO CEDEÑO VELASQUEZ Y ESTOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: USD. \$ 20,000,00 E INDETERMINADA.-

COPIA: PRIMERA

JULIO 30 DEL 2014.-

COPIA

2014

13

08

01

P5.280

CONTRATO DE COMPRAVENTA: OTORGA LA SEÑORA NARCIZA GUADALUPE VELASQUEZ VERA A FAVOR DE LOS CONYUGES SEÑORES: EVELYN JULIANA SAN ANDRES SOLEDISPA y JOSE LEONARDO CEDEÑO VELASQUEZ.-

CUANTIA: USD \$ 20,000.00.-

CONTRATO DE CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR: OTORGAN LOS CONYUGES SEÑORES: EVELYN JULIANA SAN ANDRES SOLEDISPA y JOSE LEONARDO CEDEÑO VELASQUEZ A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-

CUANTIA: INDETERMINADA.-

En la ciudad Puerto de San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día miércoles treinta de Julio del dos mil catorce, ante mi Abogado JORGE NELSON GUANOLUISA GUANOLUISA, Notario Público PRIMERO del Cantón, comparecen, por una parte, el Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "EL BIESS" y/o "EL BANCO" y/o "EL ACREEDOR". El compareciente es de estado civil casado Ingeniero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Portoviejo en tránsito por esta ciudad de Manta; por otra la señora NARCIZA GUADALUPE VELASQUEZ VERA,

de estado civil viuda, por su propio y personal derecho, a quien en adelante se le



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



llamará "LA VENDEDORA" y por otra los cónyuges EVELYN JULIANA SAN ANDRES SOLEDISPA y JOSE LEONARDO CEDEÑO VELASQUEZ, casados entre sí, por sus propios y personales derechos, y a quienes en lo posterior se les llamarán "LOS COMPRADORES Y/O PARTE DEUDORA HIPOTECARIA".- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad, a excepción del señor Ing. Jimmy Miranda Galarza, que es domiciliado en Portoviejo, en tránsito por este Puerto, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer personalmente. Doy Fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura de COMPRAVENTA, CONSTITUCION DE HIPOTECA PRIMERA Y ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR, la cual proceden a celebrar, me entregan una minuta para que la eleve a escritura pública, cuyo texto es el que sigue: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo a su cargo sírvase incorporar una escritura pública de compraventa, Constitución de Primera Hipoteca Abierta y Prohibición Voluntaria de Enajenar, que se otorga al tenor de las estipulaciones que se expresan a continuación: **PRIMERA PARTE: CONTRATO DE COMPRAVENTA.-**  
**COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato de compraventa, por una parte, la señora NARCIZA GUADALUPE VELASQUEZ VERA, de estado civil viuda, por su propio y personal derecho, a quien en adelante se le llamará "LA VENDEDORA" y por otra los cónyuges EVELYN JULIANA SAN ANDRES SOLEDISPA y JOSE LEONARDO CEDEÑO VELASQUEZ, por sus propios y personales derechos a quienes en lo posterior se les denominará como "LOS COMPRADORES"; a quienes convienen en suscribir este contrato de compraventa conforme con las siguientes cláusulas.  
**PRIMERA: ANTECEDENTES.-** La señora NARCIZA GUADALUPE VELASQUEZ VERA, declara ser legítima propietaria de un lote de terreno signado con el número 18 (dieciocho), de la manzana A, en la Lotización "CENTENARIO", actualmente conocido como barrio "EL CENTENARIO", de la Parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí. Inmueble que lo adquirió

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
 TRABAJANDO CON DEDICACION



por Sentencia dentro del Juicio Ordinario de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, dictada por la Juez Quinto de lo Civil de Manabí, con fecha treinta de mayo del año dos mil trece. Protocolizada ante la Notaria Tercera del cantón Manta, con fecha diecinueve de junio del año dos mil trece, inscrita con fecha veintitrés de julio del año dos mil trece, en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **SEGUNDA: COMPRAVENTA.** En base a los antecedentes expuestos la señora **NARCIZA GUADALUPE VELASQUEZ VERA**, da en venta y perpetua enajenación a favor de los cónyuges **EVELYN JULIANA SAN ANDRES SOLEDISPA y JOSE LEONARDO CEDEÑO VELASQUEZ**, un lote de terreno signado con el número **18 (dieciocho)**, de la manzana **A**, en la Lotización "**CENTENARIO**", actualmente conocido como barrio "**EL CENTENARIO**", de la Parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí. Bien inmueble que tiene que los siguientes linderos y medidas: **POR EL FRENTE: 10.00 metros y lindera con calle pública. POR ATRÁS: 10.00 metros y lindera con propiedad particular. POR EL COSTADO DERECHO: 18.00 metros y propiedad particular. POR EL COSTADO IZQUIERDO: 22.00 metros y lindera con propiedad particular. TERCERA: PRECIO:** El precio del inmueble objeto de la presente compraventa, que de común acuerdo han pactado las partes contratantes, es de: **VEINTE MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.20.000,00)** valor que los cónyuges **EVELYN JULIANA SAN ANDRES SOLEDISPA y JOSE LEONARDO CEDEÑO VELASQUEZ**, pagan a LA VENDEDORA la señora **NARCIZA GUADALUPE VELASQUEZ VERA**, con préstamo hipotecario que le otorga el **BIESS**, el cual será acreditado en la cuenta bancaria de la parte vendedora, a través del sistema interbancarios de pagos, por lo que, no tiene reclamo alguno que hacer sobre el precio pactado y su forma de pago. **CUARTA: TRANSFERENCIA.-** LA VENDEDORA, declara que está conforme con el precio pactado y los valores recibidos, por cuya razón transfiere a favor de los **COMPRADORES**, el dominio, posesión, uso y goce del inmueble antes descrito en este contrato, con todos



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION





los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, así como todos sus derechos reales, usos, costumbres, entradas, salidas, servidumbres activas y pasivas que le son anexas, sin reservarse nada para sí. LA VENDEDORA, declara que el inmueble que se vende mediante este instrumento no se encuentra hipotecado, embargado, ni prohibido de enajenar, conforme consta del Certificado otorgado por el Registro de la Propiedad que se agrega como documento habilitante. De igual manera, LA VENDEDORA, declara que el inmueble no está sujeto a condiciones suspensivas ni resolutorias, que no son motivo de acciones rescisorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, y que se halla libre de juicios. LOS COMPRADORES aceptan la venta y transferencia de dominio por ser en seguridad de sus mutuos intereses. **QUINTA: CUERPO CIERTO:** Sin embargo de determinarse la cabida y dimensiones del inmueble materia de este contrato, la transferencia de dominio se efectúa como cuerpo cierto. **SEXTA: SANEAMIENTO:** LOS COMPRADORES, aceptan la transferencia de dominio que LA VENDEDORA, realiza a su favor, obligándose por tanto éstos últimos al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios a que pudieran estar sometido el indicado inmueble. **SEPTIMA: "DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran expresa e irrevocablemente que eximen a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador y vendedora. "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudores hipotecarios declaran que toda vez que ha realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende adquirir a través del presente instrumento, se encuentran conforme con el mismo, por consiguiente

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
Ecuador

proceden al pago del precio total según lo acordado entre compradores y vendedores, así como ratifican que los términos y condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de compradores y vendedora, deslindando en tal sentido a terceros." **OCTAVA: GASTOS Y AUTORIZACIÓN DE INSCRIPCIÓN.** Los gastos que causen esta escritura y su inscripción, son de cuenta de la COMPRADORA, excepto el pago de impuestos a la plusvalía o utilidades en la compraventa del inmueble, que en caso de haberlo serán de cuenta de la vendedora. La VENDEDORA autoriza a LOS COMPRADORES, a proceder a la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad del cantón Manta. **NOVENA: ACEPTACIÓN:** Los contratantes aceptan y se ratifican en el contenido del presente instrumento, las condiciones acordadas en beneficio de sus mutuos intereses y en seguridad del bien objeto de este contrato, y manifiestan que en el caso de futuras reclamaciones se someten a los jueces competentes del cantón de Manta y al trámite ejecutivo o verbal sumario a elección del demandante. **SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR:** Contendida en las siguientes cláusulas. **COMPARECIENTES:** a) Por una parte, el Ingeniero **JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA**, Jefe de la Oficina Especial del **BIESS** Encargado, en la ciudad de Portoviejo, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, en su calidad de **Mandatario del Doctor Eduardo Antonio de Jesus Moreno Muñoz; Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante**, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará "**EL BIESS**" y/o "**EL BANCO**" y/o "**EL ACREEDOR**". b) Y por otra parte comparecen los cónyuges **EVELYN JULIANA SAN ANDRES SOLEDISPA** y **JOSE LEONARDO CEDEÑO VELASQUEZ**, por sus propios y personales derechos, a quienes en lo posterior se les denominarán "**La Parte Deudora**". Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Manta y



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). b) Los cónyuges EVELYN JULIANA SAN ANDRES SOLEDISPA y JOSE LEONARDO CEDEÑO VELASQUEZ, en sus calidades de afiliados del IESS han solicitado al BIESS el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de EL BANCO, por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al BIESS en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA es propietaria de un lote de terreno signado con el número 18 (dieciocho), de la manzana A, en la Lotización "CENTENARIO", actualmente conocido como barrio "EL CENTENARIO", de la Parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí. d) Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante compraventa celebrada en la primera parte de este contrato. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el BANCO, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del BIESS, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligados principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor BIESS incluyendo intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales, LA PARTE DEUDORA constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA sobre el lote de terreno de su propiedad descrito en el literal c) de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: LINDEROS GENERALES: POR EL FRENTE: 10.00 metros y lindera con calle pública. POR ATRÁS: 10.00 metros y lindera con propiedad particular. POR EL COSTADO DERECHO: 18.00 metros y propiedad particular. POR EL COSTADO IZQUIERDO: 22.00 metros y lindera con propiedad particular. Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por LA PARTE DEUDORA para con el BIESS. Adicionalmente LA PARTE DEUDORA acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del BIESS, si la PARTE DEUDORA mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. **TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El BIESS declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, LA PARTE DEUDORA queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el BIESS y hasta que EL BANCO proceda con la cancelación total o



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION

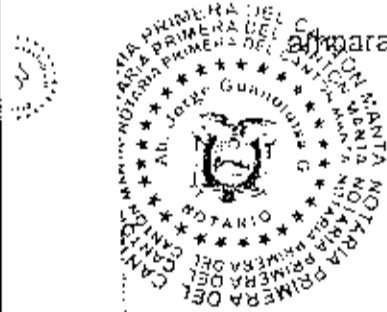


Por consiguiente LA PARTE DEUDORA, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de EL BIESS, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, EL BIESS podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, EL BANCO queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de LA PARTE DEUDORA estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, LA PARTE DEUDORA no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad. **QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.-** La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener LA PARTE DEUDORA sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallaron anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere LA PARTE DEUDORA y todas sus obligaciones para con EL BANCO, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo gastos judiciales, extrajudiciales y

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCION.-** LA PARTE DEUDORA se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para EL BANCO, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual EL BANCO podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de LA PARTE DEUDORA los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la PARTE DEUDORA. Si LA PARTE DEUDORA no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SEPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.-** LA PARTE DEUDORA, expresamente declara y acepta que el BIESS podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente a ser notificada judicialmente de dicha cesión de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de Código Civil vigente y, acepta manifiesta y explícitamente darse por legalmente comunicadas de cualquier cesión de derechos que se efectúe, para todos los efectos legales, por el simple aviso que realice el cesionario o tenedor de la hipoteca, eximiéndosele en forma expresa de la obligación de exhibir el título o cualquier otra formalidad legal, comprometiéndose a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor, al ser requerido por éste. Sin perjuicio de lo anterior, LA PARTE DEUDORA declara conocer expresamente que El Banco podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto por



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



el Código Civil, especialmente en la norma que estipula que cuando se deba ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores, cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.-** EL BANCO, aun cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído LA PARTE DEUDORA, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios de abogado; ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Si LA PARTE DEUDORA cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de EL BANCO; b) En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la PARTE DEUDORA o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. c) Si LA PARTE DEUDORA deja de cumplir cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. d) Si se iniciare en contra de LA PARTE DEUDORA juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; e) Si LA PARTE DEUDORA dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en él que sea el propietario. f) Si LA PARTE DEUDORA dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones, incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de EL BANCO; g) Si se promoviere contra LA PARTE DEUDORA acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



como consecuencia la transferencia de dominio; h) Si LA PARTE DEUDORA no cumpliera con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; i) Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la PARTE DEUDORA, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; j) Si a LA PARTE DEUDORA se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; k) En caso de que a LA PARTE DEUDORA se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; l) Si a LA PARTE DEUDORA se le comprobare que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; m) Si EL BIESS comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por LA PARTE DEUDORA y que sirvieron para la concesión del préstamo. n) Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; o) Si la PARTE DEUDORA mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio en la prelación de créditos, que a juicio del BANCO ponga en peligro su(s) crédito(s) y. p) En caso de que La PARTE DEUDORA destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por El BANCO. q) En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. r) Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto EL BIESS como LA PARTE DEUDORA, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de EL BIESS y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el BIESS, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.**- LA PARTE DEUDORA renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado EL BANCO y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION





afirmación de EL BANCO en la demanda, en el sentido de que LA PARTE DEUDORA ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que LA PARTE DEUDORA, mantuviere a favor del BIESS, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, comisiones, gastos judiciales y extrajudiciales. El BIESS, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGURO.-** La Parte Deudora faculta expresamente a EL BANCO, para que en su nombre y a su cargo contrate con la compañía de seguros que El Banco elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por La Parte Deudora. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que el Banco determine. LA PARTE DEUDORA autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de EL BANCO y además para que, en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro; sin embargo, si EL BANCO contratase el seguro o si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de LA PARTE DEUDORA y ninguna responsabilidad tendrá EL BANCO. **DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.-** LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del

NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION



certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. LA PARTE DEUDORA autoriza expresamente a EL BANCO para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos la Central de Riesgos, Sistema de Registro Crediticio y Burós de información crediticia, sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera LA PARTE DEUDORA declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a EL BANCO por el uso que dé a dichos fondos. De igual forma, EL BANCO queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio, Burós de información crediticia y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas, así como para que pueda hacer público el comportamiento crediticio de LA PARTE DEUDORA. LA PARTE DEUDORA declara expresamente que exime al BIESS de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de LA PARTE DEUDORA, así como también todos los gastos, comisiones e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el BANCO creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la PARTE DEUDORA autoriza el cobro de los valores respectivos. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.-** LA PARTE DEUDORA autoriza expresa e irrevocablemente a EL BANCO para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro



NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION





de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de LA PARTE DEUDORA. Estos gastos, a petición de LA PARTE DEUDORA son financiados por el BIESS y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de EL BANCO, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija EL BANCO. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de EL BANCO, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil. **DÉCIMO SEPTIMA: INCORPORACIÓN.-** Las partes contratantes declaran incorporadas al presente instrumento todas las disposiciones establecidas en la Ley del Banco del IESS, Estatutos, Manuales y Reglamentos vigentes del BIESS. Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas necesarias para la validez de este instrumento. (Firmado) Abogada Alexandra Zambrano Loor, matrícula

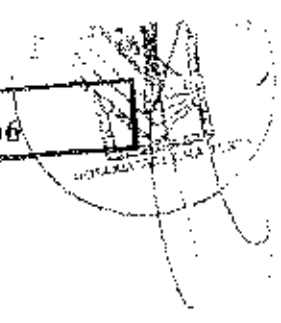
NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION





DISTRITO METROPOLITANO

2014	17	01	26	P 1606
------	----	----	----	--------



**PODER ESPECIAL**

**QUE OTORGA EL  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO  
DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS)**

**A FAVOR DEL ING.**

**JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA  
OFICINA ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA  
CIUDAD DE PORTOVIEJO**

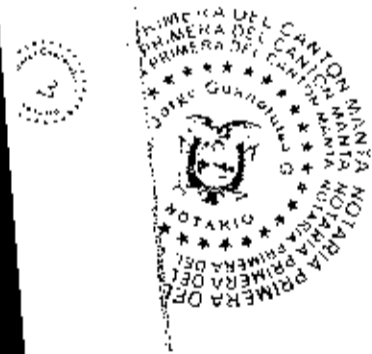
**CUANTÍA: INDETERMINADA**

**(DIS                      COPIAS)**

**NF**

**PE. Portoviejo**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **CINCO (05) DE MARZO DEL DOS MIL CATORCE**; ante mí, Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparece el Doctor **EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ**, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su



calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes; bien instruido por mí el Notario sobre el resultado de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido su documento de identificación, cuya copia certificada se adjunta a este instrumento público y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el libro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incluir una de poder especial, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece, el Doctor **EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ**, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, Subgerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Subrogante, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y como tal, Representante Legal de la Institución y a quien en adelante se denominará **EL PODERDANTE** o **MANDANTE.-** **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** UNO) Mediante Ley publicada en el Registro Oficial número cinco ocho siete (No. 587), de once (11) de mayo del dos mil nueve (2009), se crea el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), como institución financiera pública, con competencia para administrar, bajo criterios de banca de inversión, los fondos previsionales del Instituto Ecuatoriano de





DISTRITO METROPOLITANO

Seguridad Social. DOS) Según el artículo cuatro (4) de la Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA Jefe de la Oficina Especial del BIESS Encargado, en la ciudad de Portoviejo debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior, en la jurisdicción de la provincia de Manabí. TERCERA.- PODER ESPECIAL.- Con estos antecedentes, el Doctor EDUARDO ANTONIO DE JESÚS MORENO MUÑOZ, en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, con cédula de ciudadanía número uno tres cero cuatro nueve uno cuatro cuatro cuatro uno (1304914441), Jefe de la Oficina Especial del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social Encargado, en la ciudad de Portoviejo, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que, a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, las matrices de hipoteca y contratos de mutuo, que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social BIESS, en todas sus variantes y productos, contempladas en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS las tablas de amortización, las notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamos,



escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo, sobre bienes inmuebles, que se otorguen a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, en la jurisdicción de la provincia de Manabí; así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS por parte de cualquiera tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE.- CUARTA.- REVOCABILIDAD.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocación, una vez que EL MANDATARIO cese, por cualquier motivo, en sus funciones en el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en Portoviejo. QUINTA.- El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de ley para la perfecta validez de este instrumento." (firmado) Doctor Cristian Altamirano





DISTRITO METROPOLITANO

Manchano, portador de la matrícula profesional número ~~0100951937~~ ~~0100951937~~ ciento noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha. ~~HASTA~~ ~~AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA~~, la misma que pueda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquel se afirma y ratifica en el total de su contenido, para constancia firma junto conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

1) Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz  
c.c. 0100951937

Dr. Homero López Obando.

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 0100951987

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 0100951987

ESTADO CIVIL: CASADO  
 CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN N.º 0100951987

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
 MORENO MORENO LAITAN C. Y FERNÁNDEZ  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
 MUÑOZ MALDONADO DOLORES  
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN  
 CUBENCA  
 2013-10-10  
 FECHA DE EXPIRACIÓN  
 2022-10-10

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 2014

021 - 0270 0100951987

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 MORENO MUÑOZ EDUARDO ANTONIO DE JESUS

ABRAJ  
 PROVINCIA CUBENCA  
 CANTÓN

CARGO: PRESIDENTE DE LA JURTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
 De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 13, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mí.

Quito, a 5 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO  
 NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
 DEL CANTON QUITO



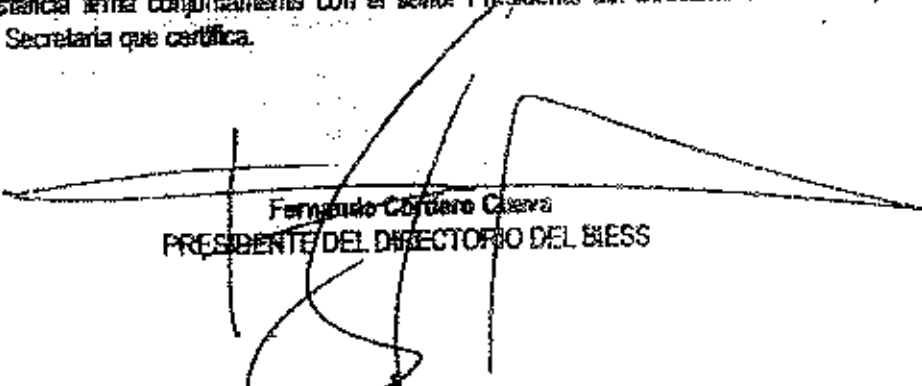
**ACTA DE POSESIÓN  
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS**

En sesión ordinaria celebrada el 28 de febrero de 2014, el Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social-BIESS, resolvió designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS, con base en lo establecido en el artículo 13, letra h) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 943 de 29 de abril de 2013.

Mediante Resolución No. SBS-NU-2014-201 de 28 de febrero de 2014, la Intendencia Nacional Jurídica de la Superintendencia de Bancos y Seguros, califica la idoneidad legal doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz, portador de la cédula de ciudadanía No. 010095188-7, para que ejerza las funciones como Subgerente General del BIESS.

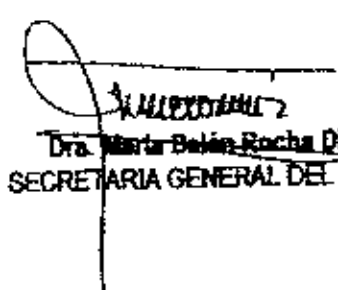
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 5 de marzo de 2014, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz presta la correspondiente promesa y se le declara legalmente posesionado para las funciones de Subgerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y la infrascrita Secretaria que certifica.

  
Fernando Cordero Cueva  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL BIESS

Dr. Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz  
SUBGERENTE GENERAL DEL BIESS


Lo certifico, Quito, D.M., a 5 de Marzo de 2014

  
Dra. María Belén Rocha Díaz  
SECRETARIA GENERAL DEL BIESS

RA



ZÓN.- Siento por tal que el Directorio en sesión ordinaria de 28 de febrero de 2014 resolvió luego de conocer la renuncia irrevocable del economista Roberto Alejandro Machuca Coello al cargo de Subgerente General del BIESS y, consecuentemente, al encargo de Gerente General, designar al doctor Eduardo Antonio de Jesús Moreno Muñoz como Subgerente General del BIESS; por tanto, y conforme lo establece los Arts. 22, literal a) y 23 de la Codificación del Estatuto Social del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es atribución del Subgerente General reemplazar al Gerente General y asumir la representación legal. Lo que CERTIFICO.- Quito, DM, 5 de marzo de 2014.

  
Dra. María Belón Rocha Díaz  
SECRETARIA GENERAL BIESS  
PROSECRETARIA DIRECTORIO

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 11, de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA que acompaño, es igual al documento presentado a mi fe.

Quito, a

05 MAR 2014

DR. HOMERO LOPEZ OSANDO  
NOTARIO VIGESIMO SEXTO  
DEL CANTON QUITO





Se otorgó

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO  
\*\*\*\*\*  
Se Guardó  
  
NOTARIO  
\*\*\*\*\*  
NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO

LEONARDO A. GARCIA  
 MIZIEMA GALANZA JIMMY EDUARDO  
 MARIANA/RODRIGUEZ/RODRIGUEZ  
 01E- 0858/0275 B  
 MARIANA/RODRIGUEZ  
 DOMICILIO 7966



*[Handwritten signature]*

REPUBLICA DEL GUATEMALA  
 COMISIÓN NACIONAL ELECTORAL  
 CENELEC  
 02/02/2019

0624349

de  
 al  
 y  
 de  
 al  
 de

REPUBLICA DEL GUATEMALA  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 13 FEB 2014  
 033  
 033-0266 100496444  
 NUMERO DE IDENTIFICADO  
 MARIANA GALANZA JIMMY EDUARDO  
 MARIANA GALANZA JIMMY EDUARDO  
 12 DE MARZO  
 1  
 ESCA  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



gó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL QUE OTORGA EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL (BISS) A FAVOR DEL ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA, JEFE DE LA OFICINA ESPECIAL DEL BISS ENCARGADO, EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO.- Firmada y sellada en Quito, a cinco de Marzo del dos mil catorce.-

  
**Dr. Hilda María López Obando**  
**NOTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO**



Confor

Fecha

Parro

Tipo

Cód.C

LINDER

Terre

Cent

18 (di

siguier

Atrás;

propied

SOLVE

L I

RESUMEN DE

Li

Co

De

De

Co

MOVIMIENTO:

REGIST

2 Compravent

Inserito el:

Tomo:

Número de l

Oficina dond

Nombre del C

Fecha de Oto

Escritura/Jui

Fecha de Resc

a.- Observaci

La Sra. Ma

Ramón y W

dicción, d

partes

del Cantón

de Portoviejo

Notario

Compravent

Compravent

Compravent

Compravent

Compravent



Empresa Pública Municipal  
Registro de la Propiedad de  
Manta-EP

Avenida 4 y Calle 11

37227  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Conforme a la solicitud Número: 95958, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 37227

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: viernes, 28 de septiembre de 2012  
Parroquia: Los Esteros  
Tipo de Predio: Urbano  
Cód. Catastral/Rol. Ident. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX



**LINDEROS REGISTRALES:**

Terreno ubicado en la Lotización "Centenario" actualmente conocido como barrio "El Centenario" de la parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta. Terreno signado con el No. 18 (dieciocho) de de la Manzana A de la referida Lotización Centenario, dentro de las siguientes medidas y linderos son; Por el Frente; 10 metros y lindera con calle pública. Por Atrás; 10 metros y lindera con propiedad particular. Por el Costado Derecho; 18 metros y propiedad particular, y por el Costado Izquierdo 22 metros y lindera con propiedad particular.

**SÓLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN**

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

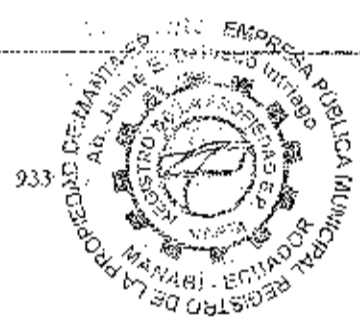
Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	611 29/08/1976	1.010
Demandas	Demanda de Prescripción Adquisitiva	461 21/12/2012	4.113
Demandas	Cancelación de Demandas	221 19/07/2013	2.164
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	2.326 23/07/2013	44.786

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

**2 Compraventa**

Inserto el: viernes, 20 de agosto de 1976  
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.010 - Folio Final: 1.012  
Número de Inscripción: 611 Número de Repertorio:  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 27 de julio de 1976  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:



**a.- Observaciones:**

La Sra. Maura Catalina Delgado de García, a nombre y en representación de sus hijos menores de edad, Ulbio Ramón y Whitman Henry García Delgado. Lote de terreno signado en los respectivos planos con el número dieciocho, de la Manzana A, de la referida Lotización Centenario. El solar adquirido los toca y corresponde en partes iguales y que lo conservarán en forma proindivisa.



**Los Nombres y Domicilio de las Partes:**

Identidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000063771	García Delgado Ulbio Ramon	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-000000063772	García Delgado Whitman Henry	(Ninguno)	Manta

Certificación impuesta por: ZoS

Ficha Registral: 37227

Página: 1 de 1

Vendedor 80-000000003879 Bravo Bazurto Federico  
 Vendedor 80-0000000014182 Palaez Delgado Salvador

Casado Manta  
 Casado Manta

2 / 2 Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio

Inscrito el: viernes, 21 de diciembre de 2012  
 Tomo: 11 Folio Inicial: 4.113 - Folio Final: 4.118  
 Número de Inscripción: 461 Número de Repertorio: 7.963  
 Oficina donde se guarda el original: Juzgado Quinto de Lo Civil  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 23 de noviembre de 2012  
 Escritura/Juicio/Resolución: Juicio Numero 527-2012  
 Fecha de Resolución: viernes, 23 de noviembre de 2012



a.- Observaciones:  
 DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN JUICIO NUMERO 527-2012

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000001245	Juzgado Quinto de Lo Civil de Manabí	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000063771	García Delgado Ulbio Ramon	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000063772	García Delgado Whitman Henry	Vindo	Manta
Demandante	80-0000000070229	Velasquez Vera Narciza Guadalupe		

3 / 2 Cancelación de Demanda

Inscrito el: viernes, 19 de julio de 2013  
 Tomo: 1 Folio Inicial: 2.164 - Folio Final: 2.168  
 Número de Inscripción: 221 Número de Repertorio: 5.303  
 Oficina donde se guarda el original: Juzgado Quinto de Lo Civil  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 30 de mayo de 2013  
 Escritura/Juicio/Resolución:



a.- Observaciones:  
 CANCELACION DE DEMANDA JUICIO NUMERO 527-2012

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000001245	Juzgado Quinto de Lo Civil de Manabí	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000063772	García Delgado Whitman Henry	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000070229	Velasquez Vera Narciza Guadalupe		

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Demandas	461	21-dic-2012	4113	

4 / 2 Protocolización de Sentencia

Inscrito el: martes, 23 de julio de 2013  
 Tomo: 1 Folio Inicial: 44.786 - Folio Final: 44.792  
 Número de Inscripción: 2.226 Número de Repertorio: 5.357  
 Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera  
 Nombre del Cantón: Manta  
 Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 19 de junio de 2013  
 Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado V de lo Civil de Manabí  
 Fecha de Resolución: jueves, 30 de mayo de 2013



a.- Observaciones:  
 PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA dictada dentro del Juicio Ordinario de prescripción Extraordinaria

TOT.  
 Libr.  
 Comp.  
 Los.  
 Cualq.  
 Emitid.  
 A petic.  
 Elabor.  
 DE LA PRO.  
 MANTA  
 NOTARIO  
 MANTA

Adquisitiva de Dominio No. 527 - 12 propuesta por la Sra. Narciza Guadalupe Velasquez Vera con el Sr. Ulmo Ramon Garcia y Whitman Henry Garcia Delgado y Posibles Interesados Terreno ubicado en la Urbaniación "Centenario", actualmente conocido como barrio el Centenario de la parroquia Las Listeros de esta ciudad de Manta, terreno que se encuentra signado con el No. 18 (dieciocho) de la Manzana A, de la Urbaniación Centenario.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.D.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-000000063771	García Delgado Ulbio Ramon	(Ninguno)	Manta
Adjudicador	80-000000063772	García Delgado Whitman Henry	(Ninguno)	Manta
Adjudicatario	80-000000070229	Velasquez Vera Narciza Guadalupe	(Ninguno)	Manta
Autoridad Competente	SE-000000000228	Juzgado Quinto de Lo Civil de Manabí		

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	Nº. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio Final:
Compra Venta	617	20-ago-1976	10:0	10:2



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2	Demandas	2

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 10:21:02 del viernes, 06 de junio de 2014...

A petición de: Sr. Domingo De la Cruz

Elaborado por: Zayda Azucena Salto Bastay  
130730043 2

Validéz del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se escribiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

Jaime E. Delgado Intriago  
Firma del Registrador

Domicilio  
Manta  
Manta  
Manta  
Manta

vii Domicilio  
Manta  
Manta  
Manta



2012



Extraordinaria



Quito, 02/11/2011

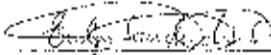
Señores  
BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL  
Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, dentro de mi trámite de Crédito Hipotecario NUI No. 124538,  
pongo en su conocimiento que el precio de la Compra-Venta del inmueble detallado en mi  
solicitud de crédito, el cual me encuentro adquiriendo con financiamiento del BIFSS, al (a los)  
señores) Velásquez José María Guadalupe es de US\$  
29.000,00 (veinte mil) Dólares  
de los Estados Unidos de América).

En tal virtud instruyo expresamente para que en la cláusula de precio de la compraventa se  
establezca este valor y eximo a BIFSS de toda responsabilidad que pudiere derivarse de esta  
instrucción, asumiendo todas las responsabilidades legales que pudieren producirse de la  
misma, en vista de que corresponde a valor de mi negociación.

Atentamente,

  
Sr. Velásquez José María Guadalupe  
C.C. 121466176-9





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

ESPECIE VALORADA

USD 1-25

No. Certificación: 1141

Nº 0114140

CERTIFICADO DE AVALÚO

No. Electrónico: 22885

Fecha: 27 de junio de 2014

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-09-13-05-000

Ubicado en: LOTIZACION CENTENARIO MZ-A LOTE 18

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 220,00 M2

Pertenece a:

Documento Identidad	Propietario
1305056960	NARCIZA GUADALUPE VELASQUEZ VERA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	12760,00
CONSTRUCCIÓN:	2114,64
	<u>14874,64</u>

Son: CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO DÓLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 27 de diciembre del año 2013, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2014 - 2015".

Abg. David Cedeño Ruperli

Director de Avalúos, Catastros y Registros



Impreso por: MARTIS REYES 27/06/2014 16:23



GOBIERNO  
DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL  
DEL CANTÓN  
MANTA

La  
C  
le  
M  
est  
in d  
Fren  
Atrá  
Cost  
Cost  
Área  
Manta

El presen  
que ind  
certific  
solicitud



## CERTIFICACIÓN

No. 108-2162

La Dirección de Planeamiento Urbano certifica que la Propiedad de **NARCIZA GUADALUPE VELASQUEZ VERA**, con clave Catastral # 2091305000, ubicado en la manzana A lote 18 de la Lotización Centenario, parroquia los Esteros cantón Manta, dicha propiedad se encuentra dentro de su respectiva Línea de Fábrica y no está afectado por el Plum Regulador ni Proyecto alguno. Con las siguientes medidas y linderos

Frente 10m. Calle Pública.

Atrás. 10m. Propiedad Particular

Costado derecho. 18m. Propiedad particular.

Costado izquierdo 22m. Propiedad particular.

Área. 220m<sup>2</sup>

Manta, junio 27 del 2014

  
  
ARQ. GALO ALVAREZ GONZALEZ  
DIRECCION DE PLANEAMIENTO URBANO.  
AREA DE CONTROL URBANO

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica de buena fe el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprueba que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

17014 16.23



79/2611558



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA  
USD 1:25

Nº 0065226

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA


A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios URBANO  
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION.  
pertenciente a NARCIZA GUADALUPE VELASQUEZ VERA.  
ubicada en LOTIZACION CENTENARIO MZ-A LOTE 18.  
cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE HIPOTECA  
de \$14874,64 CATORCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO,64/00100 DOLARES  
asciende a la cantidad de CERTIFICADO OTORGADO PARA TRAMITE HIPOTECA.

A petición  
que corre  
de parte  
Por consi

JMOREIRA

26 JUNIO 2014

Manta, de del 20

  
Director Financiero Municipal



PAL



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

JALDRADA

1-25

ESPECIE VALIDADA

USD 1:25

Nº 0093406

LIZAS

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

BRANQ

A petición verbal de parte interesada, CLER: IPICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de VELASQUEZ VERA MARCELA GUADALUPE

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Sia cam

Manta, 26 de Junio de 2014

VALIDO PARA LA CLAVE 2091305000 LOTIZACION CENTENARIO MZ-A LOTE 18 Manta, veinte y seis de junio del dos mil catorce



TESORERIA MUNICIPAL DEL CANTON MANTA
Site No. 10 Av. 10
RECIBI DACION

2014

del 20



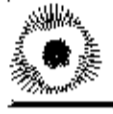


7/31/2014 3:42

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION CLANITA \$20000.00 ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS		2-09-13-45-500	225,00	14974,64	142045	294609
VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1305058980	VELASQUEZ VERA NARCISA GUADALUPE	LOTIZACION CENTENARIO MZA LOTE 18	Impuesto principal		260,00	
			Junta de Beneficencia de Guayaquil		60,00	
ADQUIRENTE			TOTAL A PAGAR			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	260,00			
1312601717	SAN ANDRES SOLEDAD SPA EVELYN JULIANA	S/N	VALOR PAGADO		260,00	
			SALDO		0,00	

EMISION: 7/31/2014 3:42 NARCISA CABRERA  
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
**CANCELADO**  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
Sra. Narcisa Cabrera



7/31/2014 3:43

OBSERVACIÓN		CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TÍTULO N°
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCION ubicada en MANTA de la parroquia LOS ESTEROS		2-09-13-05-000	220,00	14874,64	142042	294610
VENDEDOR			UTILIDADES			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO		VALOR	
1305058980	VELASQUEZ VERA NARCISA GUADALUPE	LOTIZACION CENTENARIO MZA LOTE 18	CARGOS ADMINISTRATIVOS		1,00	
			Impuesto Principal Compra-Venta		3,69	
ADQUIRENTE			TOTAL A PAGAR			
C.C./R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	4,69			
1312601717	SAN ANDRES SOLEDAD SPA EVELYN JULIANA	S/N	VALOR PAGADO		4,69	
			SALDO		0,00	

EMISION: 7/31/2014 3:43 NARCISA CABRERA  
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Manta  
**CANCELADO**  
Fecha: \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_  
Sra. Narcisa Cabrera



DATOS I  
CURUC:  
NOMBRI  
RAZÓN S  
DIRECCIO  
N° FACO:  
CAJA:  
FECHA DE PA

CIUD  
VELASQUEZ VER  
MANABI CRONE/  
19 MARZO  
000  
MANABI CRONE  
CRONE



# CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono: **102**

RUC: 1360020070001

COMPROBANTE DE PAGO

Dirección: Avenida 11  
entre Calles 11 y 12  
Teléfono: 2521777 - 2611747  
Manta - Manabí

0014546

## CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE		DATOS DEL PREDIO	
CORUC: VELLASQUEZ VERA NARCIZA GUADALUPE		CLAVE CATASTRAL:	
NOMBRES:		AVALUO PROPIEDAD:	
RAZÓN SOCIAL: 102. COMBUSTIBLES Y/A S.R.L.		DIRECCIÓN PREDIO:	
DIRECCIÓN:			

**REGISTRO DE PAGO**

Nº PAGO: 31939

CAJA: MARGARITA ANCHUNDIA I.

FECHA DE PAGO: 30/06/2014 14:00:37

DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR	3.00
TOTAL A PAGAR	3.00



VALOR PASTA: domingo, 28 de septiembre de 2013

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

**ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO**

02946

REPUBLICA DEL ECUADOR  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
SECRETARÍA DE IDENTIFICACIÓN

Ciudadanía: 130505696-0

VELASQUEZ VERA NARCIZA GUADALUPE

MANABÍ/CHONE/CANUTO

19 MAYO 1961

001 0335 00660 2

MANABÍ/CHONE

CHONE 1961

*[Firma]*

VALOR: 1.00, 3.00, 4.00, 4.50, 5.00



ECUATORIANA\*\*\*\*\* V434392042

VIUDO X

SECUNDARIA ESTUDIANTE

AUGUSTO VELASQUEZ

CARMEN VERA

MANABÍ 10/12/2010

10/12/2022

REN 3442034

*[Firma]*

*[Huella dactilar]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

089 CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES REGIONALES 2013

089 - 0101 1305056960

NUMERO DE CERTIFICACION: 1305056960

VELASQUEZ VERA NARCIZA GUADALUPE

MANABÍ PROVINCIA

MANABÍ TERCERA ZONA

*[Firma]*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

N. 131260171-7

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
SAN ANDRÉS SOLEDISPA  
EVELYN JULIANA  
LUGAR DE NACIMIENTO  
MANABI  
MANTA  
MANTA  
FECHA DE NACIMIENTO: 1989-07-12  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: F  
ESTADO CIVIL: CASADA  
JOSE LEONARDO  
CEDENO VELASQUEZ

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ING. DE SISTEMAS

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
SAN ANDRÉS PROUVE PEDRO DANIEL  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
SOLEDISPA RIVERA MARTA AUXILIADORA  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
MANTA  
2013-06-21  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-06-21

44111A1111

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

002 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002-0131 NÚMERO DE CERTIFICADO  
1312601717 CÉDULA  
SAN ANDRÉS SOLEDISPA EVELYN  
JULIANA

MANABI PROVINCIA  
MANTA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
ELOY ALFARO 2

PARROQUIA  
MANTA 3

ZONA  
1

*Manuel...*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

N. 131214318-1

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
CEDENO VELASQUEZ  
JOSE LEONARDO  
LUGAR DE NACIMIENTO  
MANABI  
MANTA  
MANTA  
FECHA DE NACIMIENTO: 1989-05-11  
NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
SEXO: M  
ESTADO CIVIL: CASADO  
EVELYN JULIANA  
SAN ANDRÉS SOLEDISPA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
CEDENO ALCIVAR JOSÉ ANTONIO  
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
VELASQUEZ VERA NARCIZA GUADALUPE  
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
MANTA  
2013-06-21  
FECHA DE EXPIRACIÓN  
2023-06-21

4443V342

*José Cedeno Alcivar*

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

022 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

022-0111 NÚMERO DE CERTIFICADO  
1312143181 CÉDULA  
CEDENO VELASQUEZ JOSÉ LEONARDO

MANABI PROVINCIA  
MANTA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
TARQUI 2

PARROQUIA  
MANTA 1

ZONA  
1

*José Cedeno*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

SE O  
Y FI  
OTOI



número 13-1995-11 Foro de Abogados.- Hasta aquí la minuta que los otorgantes la ratifican, la misma que junto a sus documentos anexas y habilitantes queda elevada a Escritura Pública con todo el valor legal. Se cumplieron los preceptos legales de acuerdo con la Ley. Y, leída esta Escritura a los otorgantes por mí el Notario, en alta y clara voz de principio a fin; aquellos se ratifican en todo su contenido y firman, conmigo el Notario, en unidad de acto. Doy Fe


ING. JIMMY EDUARDO MIRANDA GALARZA  
C.C. No. 130491444-1  
APODERADO DEL BIESS-PORTOVIEJO

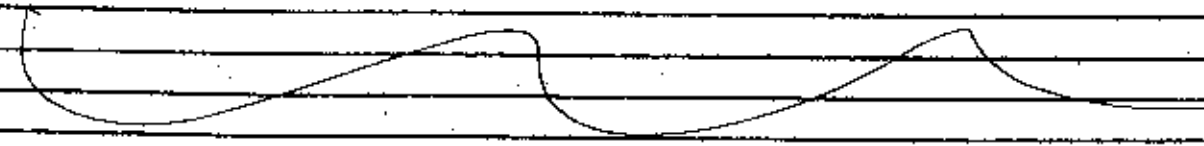
  
NARCIZA GUADALUPE VELASQUEZ VERA  
C.C. 130505696-0  
EVELYN JULIANA SAN ANDRES SOLEDISPA  
C.C. 131260171-7  
JOSE LEONARDO CEDENO VELASQUEZ  
C.C. 131214318-1  
EL NOTARIO.-

SE OTORGO ANTE MÍ Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA SELLADA Y FIRMADA EN LA CIUDAD DE MANTA EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. EL NOTARIO (19 FOJAS).-

  
NOTARIA PRIMERA DE MANTA  
TRABAJANDO CON DEDICACION  
Ab. Jorge Guanoluisa J.  
Notario Público Primero  
Manta - Ecuador


FOJOS  
AUXOS

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS G.A.D.			
FECHA DE INGRESO:	27/01/14	FECHA DE ENTREGA:	
CLAVE CATASTRAL:	2-09-13		
NOMBRES y/o RAZÓN			
CÉDULA DE I. y/o RUC.			
CELULAR - TFNO:	297432		
<b>RUBROS</b>			
IMPUESTO PRINCIPAL:	0919		
SOLAR NO EDIFICADO			
CONTRIBUCIÓN MEJORAS			
TASA DE SEGURIDAD			
TIPO DE TRAMITE:			
FIRMA DEL USUARIO			
INFORME DEL INSPECTOR:			
FIRMA DEL INSPECTOR			
FECHA:			
INFORME TÉCNICO:			
FIRMA DEL TÉCNICO			
FECHA:			
INFORME DE APROBACIÓN.			

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL USUARIO

\_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL INSPECTOR

\_\_\_\_\_  
 FECHA:

  
 \_\_\_\_\_  
 FIRMA DEL TÉCNICO

\_\_\_\_\_  
 FECHA:



Conforme a la solicitud Número: 95955, certifico hasta el día de hoy la Ficha Registral Número 37227:

**INFORMACIÓN REGISTRAL**

Fecha de Apertura: viernes, 28 de septiembre de 2012  
Parroquia: Los Esteros  
Tipo de Predio: Urbano  
Cod.Catastral/Kol/Ideat.Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**LINDEROS REGISTRALES:**

Terreno ubicado en la Lotización "Centenario" actualmente conocido como barrio "El Centenario" de la parroquia Los Esteros de esta ciudad de Manta. terreno signado con el No. 18 (dieciocho) de de la Manzana A de la referida Lotización Centenario. dentro de las siguientes medidas y linderos son; Por el Frente: 10 metros y lindera con calle pública. Por Atrás; 10 metros y lindera con propiedad particular. Por el Costado Derecho; 18 metros y propiedad particular. y por el Costado Izquierdo 22 metros y lindera con propiedad particular.

SOLVENCIA: EL PREDIO DESCRITO A LA PRESENTE FECHA SE ENCUENTRA

L I B R E D E G R A V A M E N T O

**RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

Libro	Acto	Número y fecha de inscripción	Folio Inicial
Compra Venta	Compraventa	611 20/08/1976	1.010
Demandas	Demanda de Prescripción Adquisitiva	461 21/12/2012	4.113
Demandas	Cancelación de Demanda	221 19/07/2013	2.164
Compra Venta	Protocolización de Sentencia	2.226 23/07/2013	44.786

**MOVIMIENTOS REGISTRALES:**

**REGISTRO DE COMPRA VENTA**

**1.- Compraventa**

Inscrito el: viernes, 20 de agosto de 1976  
Tomo: 1 Folio Inicial: 1.010 - Folio Final: 1.012  
Número de Inscripción: 611 Número de Repertorio: 933  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Segunda  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 27 de julio de 1976

**Eseritura/Juicio/Resolución:**

**Fecha de Resolución:**

**a.- Observaciones:**

La Sra. Maura Catalina Delgado de Garcia, a nombre y en representación de sus hijos menores de edad Ulbio Ramón y Whitman Henry García Delgado. Lote de terreno signado en los respectivos planos con el número dieciocho, de la Manzana A, de la Referida Lotización Centenario. El solar adquirido les toca y corresponde en partes iguales y que lo conservarán en forma proindivisa

**b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:**

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Comprador	80-000000063771	García Delgado Ulbio Ramon	(Ninguno)	Manta
Comprador	80-000000063772	García Delgado Whitman Henry	(Ninguno)	Manta
Vendedor	80-00000003879	Bravo Bazarro Federico	Casado	Manta
Vendedor	80-000000014182	Pelaez Delgado Salvador	Casado	Manta

2 / 2 Demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio

Inscrito el: viernes, 21 de diciembre de 2012  
Tomo: 11 Folio Inicial: 4.113 - Folio Final: 4.118  
Número de Inscripción: 461 Número de Repertorio: 7.963  
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Quinto de Lo Civil  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 23 de noviembre de 2012  
Escritura/Juicio/Resolución: Juicio Numero 527-2012  
Fecha de Resolución: viernes, 23 de noviembre de 2012



a.- Observaciones:  
DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN JUICIO NUMERO 527-2012

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000001245	Juzgado Quinto de Lo Civil de Manabi		Manta
Demandado	80-0000000063771	Garcia Delgado Ulbio Ramon	(Ninguno)	Manta
Demandado	80-0000000063772	Garcia Delgado Whitman Henry	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000070229	Velasquez Vera Narciza Guadalupe	Viudo	Manta

3 / 2 Cancelación de Demanda

Inscrito el: viernes, 19 de julio de 2013  
Tomo: 1 Folio Inicial: 2.164 - Folio Final: 2.168  
Número de Inscripción: 221 Número de Repertorio: 5.303  
Oficina donde se guarda el original: Juzgado Quinto de Lo Civil  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 30 de mayo de 2013  
Escritura/Juicio/Resolución:  
Fecha de Resolución:



a.- Observaciones:  
CANCELACION DE DEMANDA JUICIO NUMERO 527-2012

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.U.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Autoridad Competente	80-000000001245	Juzgado Quinto de Lo Civil de Manabi		Manta
Demandado	80-0000000063772	Garcia Delgado Whitman Henry	(Ninguno)	Manta
Demandante	80-0000000070229	Velasquez Vera Narciza Guadalupe	(Ninguno)	Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Demandas	461	21-dic-2012	4113	4118

4 / 2 Protocolización de Sentencia

Inscrito el: martes, 23 de julio de 2013  
Tomo: 1 Folio Inicial: 44.786 - Folio Final: 44.792  
Número de Inscripción: 2.226 Número de Repertorio: 5.357  
Oficina donde se guarda el original: Notaría Tercera  
Nombre del Cantón: Manta  
Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 19 de junio de 2013  
Escritura/Juicio/Resolución: Juzgado V de lo Civil de Manabi  
Fecha de Resolución: jueves, 30 de mayo de 2013



a.- Observaciones:  
PROTOCOLIZACION DE SENTENCIA dictada dentro del Juicio Ordinario de prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio No. 527 - 12 propuesto por la Sra. Narciza Guadalupe Velasquez Vera contra el Sr. Ulbio Ramon Garcia y Whitman Henry Garcia Delgado y Posibles Interesados. Terreno ubicado en la Lotización "Centenario", actualmente conocido como barrio el Centenario de la parroquia Los

Esteros de esta ciudad de Manta, terreno que se encuentra signado con el No. 18 (dieciocho) de la Manzana A. de la  
r e f e r i d a L o r i z a c i ó n C e n t e n a r i o .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula o R.L.C.	Nombre y/o Razón Social	Estado Civil	Domicilio
Adjudicador	80-000000063771	García Delgado Elbio Ramon	(Ninguno)	Manta
Adjudicador	80-000000063772	García Delgado Whitman Henry	(Ninguno)	Manta
Adjudicatario	80-000000070229	Velasquez Vera Narciza Guadalupe	(Ninguno)	Manta
Autoridad Competente	80-000000000228	Juzgado Quinto de Lo Civil de Manabí		Manta

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro:	No. Inscripción:	Fec. Inscripción:	Folio Inicial:	Folio final:
Compra Venta	611	20-ago-1975	1010	1012

**TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:**

Libro	Número de Inscripciones	Libro	Número de Inscripciones
Compra Venta	2	Demandas	2

**Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.**

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las: 11:22:30 del miércoles, 18 de septiembre de 2013

A petición de:

Elaborado por : Zayda Azucena Saltos Pachay  
130730043-2



Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.



Abg. Jaime F. Delgado Intriago  
Firma del Registrador

**TITULO DE CREDITO No. 000258035**

20272014 376

COTIZACION CATASTRAL:		AREA	AVANUCO COMERCIAL	DIRECCION:	AÑO	CONTROL	TITULO N°
20870 09400		22010	\$ 11,536.35	LOTIFICACION CUIFIMANC VZ A LOTE 18	2014	134238	268035
NOMBRE O RAZON SOCIAL		C.O. J. R. U. C.		IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEDIDAS			
VELASQUEZ VERA NEICORIS OLIVERO LL. PE		1306089450		CONCEPTO			
2012014 1280		CABREÑA MARCISA		Cobro a favor			
SALDO SUJETO A VARIACION POR REGULACIONES DE LEY				IMPUESTO PRECATORIAL			
				Impuestos por 1998			
				MEJORAS 2011			
				MEJORAS 2012			
				MEJORAS 2013			
				TASA UF SEGUN 2013			
				TOTAL A PAGAR			
				VALOR PAGADO			
				SALDO			

SE ENVIA COTIZACION DE COSTA PAGADA  
 MUNICIPALIDAD DEL CANTON MANTA  
**CANCELADO**  
 FECHA: 2014/08/26  
 HORA: 11:00 AM

